



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a los numerales segundo, tercero y cuarto del auto admisorio de fecha 17 de julio del año en curso, esto con el fin de darle continuidad al trámite correspondiente.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR NUEVAMENTE a la parte interesada para que realice la notificación personalmente de este proveído a la parte demandada, en los términos tanto del inciso 5° del artículo 6° como del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 el cual fuera declarado vigente por la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado de la demanda por un término de diez (10) días para que la conteste.

SEGUNDO. REQUERIR NUEVAMENTE a la demandante y a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones correspondientes a dar cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora, para que suministre el nombre y ubicación de los familiares por vía paterna y materna de la citada menor, los cuales deberán ser escuchados dentro del presente proceso, conforme lo establece el Art. 61 C.C., por cuanto lo señalado en la subsanación se hizo de manera deficiente, (pretensiones i se menciona solo los abuelos maternos, y en el inciso final de la pretensión ii, tan solo se menciona nombre de los abuelos paternos sin dar mayor información); para lo cual se le concede el término de tres (03) días

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Salazar Cobo', with a large, stylized initial 'J'.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez